

- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar que el expediente debe ser estimado sin reo conocido.
- 4.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 5.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Algeciras, 28 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, Delegado de Hacienda.—5.023-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Granada por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio en España de Eduardo Diani, vecino de Gibraltar, por medio de la presente notificación se le hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes de octubre, ha dictado fallo en el expediente número 88, de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

- 1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo 3.º de la vigente Ley de Contrabando, de la que es responsable, en concepto de autor, Eduardo Diani, vecino de Gibraltar, sin que conste el domicilio.
- 2.º Apreciar que no concurren en el mismo circunstancias atenuantes ni agravantes.
- 3.º Imponerle la sanción principal de multa en cuantía de sesenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas (66.750) y, en defecto del pago de la misma, la subsidiaria de privación de libertad, establecida en el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.
- 4.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido, marca «Cadillac», matrícula G-16403 (GBZ).
- 5.º Declarar que hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el mismo plazo antes indicado, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Caso de que la multa no sea ingresada en el citado plazo de quince días, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria por el espacio de tiempo correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones Económico-administrativas.

Granada, 27 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.024-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Abella Orobitg, que últimamente tuvo su domicilio en Andorra la Vella, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Comisión Permanente de fecha 20 de septiembre de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 334/1965, instruido por aprehensión de un magnetofón, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Melchor Llaquet Sementé, don José Abella Orobitg y don Jaime Serra Tapióles, contra fallo dictado con fecha 15 de diciembre de 1965 en el expediente número 334/1965 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, acuerda:

- 1.º Desestimar los recursos interpuestos y confirmar el fallo recurrido.
- 2.º Modificándolo, no obstante, en su pronunciamiento 5.º en el sentido de que la prisión subsidiaria por insolvencia se aplicará en la forma y cuantía que determina el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—El Secretario del Tribunal. 5.004-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Jiménez Parraga.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Benito Jiménez Parraga, representado por el Procurador don Juan Delicado Bermúdez, dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de los acuerdos de 30 de julio de 1964 de la Dirección General de Seguridad y de 1 de abril de 1965 del Ministerio de la Gobernación, que acordaron la separación del recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Jiménez Parraga contra la Orden del Director General de Seguridad de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmada por la que con fecha uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco desestimó su reposición, que dispusieron la separación del recurrente del Cuerpo de Policía Armada, las cuales por ser conformes al ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1966.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca un curso de Perfeccionamiento para Interventores de Fondos de Administración Local.

Durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán instancias en la Secretaría General del Instituto, calle de Joaquín García Morato, 7, para tomar parte en un curso de Perfeccionamiento, que se celebrará desde el día 3 de abril al 2 de junio de 1967, y a cuyo término, y previa comprobación de escolaridad y las pruebas correspondientes, la Escuela otorgará el certificado acreditativo del perfeccionamiento obtenido.

Podrán aspirar a tomar parte en dicho curso los funcionarios comprendidos en el Escalafón del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local, siempre que haya transcurrido un período de diez años desde la fecha de la convocatoria por consecuencia de la cual obtuvieron el título, diploma o certificado respectivo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, si bien no representará impedimento para ser admitido el haber realizado estudios en dicha Escuela Nacional en ramas distintas del Cuerpo Nacional de Interventores.

En el caso de que el número de solicitantes fuera superior a sesenta, la Comisión Permanente del Consejo de Patronato decidirá sobre la admisión mediante desdoblamiento del curso o la selección de los solicitantes, y en número proporcional a las diversas promociones a que pertenezcan los solicitantes, hasta cubrir aquel cupo.

Tendrán derecho preferente de acceso al curso los aspirantes que no estén en posesión de certificado obtenido en cursos anteriores. En todo caso, a efectos de la tabla de valoración de méritos específicos en los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, sólo se computará un curso de Perfeccionamiento.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.